

## RESOLUCIÓN 109A-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;
- Que** los numerales 3, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que: *“...3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...; 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio...; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que** en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prescribe: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que** el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, refrenda el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el literal b), del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), dispone entre los deberes del Estado: *“b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”;*
- Que** el Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su recomendación general 19, señala: *“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”;*
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Principio de acceso a la justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el*

*Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”;*

- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que** los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; y, 10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero de 2018, dispone: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018, publicada en la Edición Especial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió: **“IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”;**
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2018-0629-M, de 22 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que viabilice la propuesta de Resolución y emita un informe de procedencia jurídica para: **“DECLARAR**

*COMO MÁXIMA PRIORIDAD LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMICIDIOS QUE INGRESEN A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-4385-M, de 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0258-MC, de 26 de noviembre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“DECLARAR COMO MÁXIMA PRIORIDAD LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMICIDIOS QUE INGRESEN A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

**Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

**DECLARAR COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMICIDIOS QUE INGRESEN A LA FUNCIÓN JUDICIAL**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Esta resolución declara como prioridad para la Función Judicial la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres así como los delitos de femicidio.

Para efectos de la presente resolución, se consideran infracciones de violencia de género contra las mujeres aquellas que atenten contra la integridad física, psicológica o sexual, indistintamente del ámbito en que sean cometidos.

**Artículo 2.- Finalidad.-** La presente resolución busca garantizar a la ciudadanía un servicio de justicia más ágil y eficiente con el fin de reducir la percepción de

los niveles de impunidad que existe en estos casos.

**Artículo 3.- Ámbito.-** La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y servidoras de la Función Judicial, con énfasis, en aquellas personas que atienden o se relacionen con las víctimas de violencia contra las mujeres, en especial, a las juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, médicas y médicos, psicólogas y psicólogos, trabajadoras y trabajadores sociales, ayudantes judiciales, secretarias y secretarios de fiscalía y judicatura.

**Artículo 4.- Enfoques.-** Para efectos de interpretación de la presente resolución se debe considerar los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad y generacional. Las y los servidores judiciales garantizarán el respeto por la ética laica y no revictimización hacia los usuarios y usuarias; nadie podrá ser discriminado por razones de orientación sexual ni por cualquier otra distinción personal o colectiva.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales deberán, en estricto respeto a los principios rectores de la Función Judicial, en especial, el de celeridad y responsabilidad, garantizar el cumplimiento de los tiempos procesales en la fase investigativa y demás etapas procesales, conforme con lo determinado en la normativa jurídica vigente, con énfasis, en la obtención y valoración de las pruebas y en la solicitud y recepción del testimonio anticipado.

**Artículo 6.-** Para la solicitud y otorgamiento de las medidas de protección se observará los principios de celeridad y economía procesal para los casos que son materia de esta resolución.

El tiempo máximo para la entrega de las medidas de protección y revisión de las medidas administrativas inmediatas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres es de dos (2) horas, desde la realización del sorteo, respectivamente, hasta la entrega de las medidas a la usuaria o usuario. El incumplimiento de esta disposición, conforme el debido proceso respectivo, podrá dar lugar a las infracciones disciplinarias, según sea el caso.

**Artículo 7.-** Las delegaciones provinciales del Consejo de la Judicatura dispondrán que se inicien o impulsen las investigaciones, quejas o denuncias, en contra de las juezas o jueces, las y los fiscales, defensoras y defensores públicos, y demás servidoras y servidores judiciales, en casos en los que existan hechos que constituyan presuntas infracciones disciplinarias.

**Artículo 8.-** La Escuela de la Función Judicial deberá incluir, en la programación de los cursos de formación inicial y continua, módulos prácticos y teóricos que promuevan la especialización de las servidoras y servidores judiciales con los

asuntos materia de esta resolución.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Escuela de la Función Judicial, podrá realizar convenios de cooperación con universidades nacionales e internacionales, organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, entre otros.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Conforme con el Plan de optimización y fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura competentes en los temas de planificación y finanzas revisarán, actualizarán y destinarán, de ser el caso, en forma permanente y progresiva, los recursos necesarios a fin de garantizar la plena operatividad del servicio de justicia especializada.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, revisarán y actualizarán las normas técnicas, métodos y procedimientos de evaluación de desempeño de las servidoras y servidores judiciales, de acuerdo con los criterios cualitativos y cuantitativos.

Para garantizar la transparencia y efectividad de estos procesos se deberá contar con presencia de control social. El Consejo de la Judicatura generará las condiciones necesarias para la participación social en los procesos de evaluación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y las presidentas y presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, en el plazo de treinta días desde la publicación de la presente resolución, convocarán a las distintas organizaciones de mujeres a fin de que constituyan la Mesa de Justicia y Género. Esta Mesa se encargará de la vigilancia y acompañamiento de las políticas impulsadas en esta resolución. Esta instancia de la sociedad civil funcionará a niveles nacional y provincial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, a partir de la publicación de la presente resolución, socializarán los mecanismos y requisitos legales para presentar quejas o denuncias en contra de las servidoras o servidores de la Función Judicial, por presuntas infracciones disciplinarias.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; las Direcciones Nacionales, la Escuela de la Función Judicial; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** El seguimiento de esta política estará a cargo de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, la cual deberá reportar al Pleno del Consejo de la Judicatura, los avances cada tres meses.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

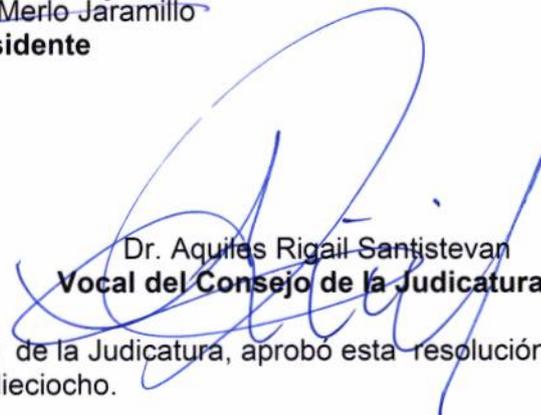
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo  
**Presidente**



Ab. Zobeida Aragundi Foyain  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Aquiles Rigail Santistevan  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.  
**Secretaria General**